



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO. DO SOCIAL N. 7 A CORUÑA

SENTENCIA: 00XXX/2025

-

C/ CAPITAN JUAN VARELA S/N  
Tfno: 881881974/5/6/7/8/9  
Fax:  
Correo Electrónico: social7.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: IB

NIG: 15030 4X 4 2023 000XXXX  
Modelo: N02700 SENTENCIA

### DOI DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 000XXXX /2023

Procedimiento origen: /  
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX

ABOGADO/A: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: XXXXXXXX XXXXXX XX

ABOGADO/A: XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA nº XXX/2025

A Coruña, 18 de septiembre de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El demandante presentó ante el Decanato de esta ciudad, una demanda frente a la empresa demandada que fue turnada dando lugar a la incoación del presente procedimiento, y en la que, tras hacer las alegaciones de hecho y de derecho que tuvo por oportunas, solicitaba la declaración de nulidad y



subsidiariamente de improcedencia del despido, condenando a la demandada en los términos que aparecen recogidos en el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.**- Admitida a trámite, se señaló como fecha para la celebración del juicio el 18-9-25, compareciendo la parte demandante. Abierto el acto, y dada cuenta, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Se acordó recibir el pleito a prueba y en dicho trámite se practicó la prueba propuesta tal y como se recoge en el acta; pasándose a continuación al trámite de conclusiones, con lo que se dio por terminado el acto quedando los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.**- En la tramitación del presente juicio se han observado y cumplido las disposiciones legales.

## HECHOS PROBADOS

**1º.**- La parte demandante prestaba servicios para la empresa demandada con una antigüedad del 2-6-2022, a jornada completa con categoría profesional de vendedora y un salario bruto mensual con prorrata de pagas de 1.131,41 euros.

**2º.**- La actora denunció a la empresa ante la Inspección de Trabajo por la comisión de distintas irregularidades en material salarial por impagos de salario y pago delegado en situación de IT –documental, art. 91.2 LRJS-

**3º.**- En fecha de 22-8-23 la empresa remitió al trabajador demandante un burofax en el que ponía en su conocimiento la extinción del vínculo laboral que les unía en fecha de 31-8-23 por despido por causa objetiva.

En el momento del despido la trabajadora estaba en situación de baja por IT (baja desde el 3-3-23 por “trastorno de ansiedad no especificado”

Se intentó conciliación ante el SMAC.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** La parte actora ejerce una acción principal en la que pretende la declaración de nulidad de su despido por vulneración de su garantía de indemnidad, al considerar que el despido es una represalia consecuencia de la defensa de sus derechos ante la empresa al haber presentado varias reclamaciones ante ella y finalmente una denuncia ante la Inspección de trabajo;



además, sostiene que el despido se realiza estando en situación de *lt* por razón de esa situación lo que supone una discriminación por enfermedad.

Subsidiariamente solicita la declaración de improcedencia del despido por no existir causa alguna que sustente la terminación del vínculo laboral.

Procede analizar la extinción del vínculo laboral del actor operada por la empresa y a su instancia unilateral con fecha de efectos de 31-8-2023; que se trata de un despido no admite duda, en tanto voluntad unilateral de la empresa de extinguir ese vínculo laboral indefinido que le unía con la parte actora; queda calificar el mismo; y este ha de ser declarado nulo tal y como peticiona el trabajador al haberse acordado con vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad (art. 24 CE) pues el trabajador presenta un serio indicio de dicha represalia cuando prueba que presenta un escrito de denuncia ante Inspección de Trabajo antes de su despido así como la ratificación de una denuncia en vía penal dirigida contra la empresa -documental y aplicación del art. 91.2 LRJs en relación con el interrogatorio de la empresa y la inasistencia para ello al acto de juicio.

Es más que evidente la vinculación temporal y la relación “acción-reacción” entre la denuncia del trabajador y el proceder empresarial decidiendo la extinción del vínculo laboral lo que se califica como despido; es por ello que le correspondía a la empresa probar aquí que ese despido ninguna vinculación tenía con el indicio de represalia ya expuesto y que obedecía a otras causas totalmente desvinculadas de tal indicio, sin que hubiera siquiera comparecido en juicio para alegar lo que tuviera por conveniente; la extinción del vínculo laboral no presenta ninguna causa que lo justifique por lo que es razonable pensar que la misma obedeció y trajo causa de la represalia de la empresa al conocer la denuncia del trabajador lo que motiva que el despido que nos ocupa, de fecha de efectos de 31-8-2023 deba de ser calificado invariablemente como nulo sin necesidad de entrar, por razones de economía procesal, a analizar otras cuestiones y razones expuestas en demanda en apoyo de la calificación de nulidad pues el fallo es invariable.

**II.-** La nulidad conlleva, por un lado, la inmediata readmisión del trabajador en las condiciones aquí declaradas (trabajador indefinido y a tiempo completo con la categoría de cocinero, antigüedad de 22-7-19 y un salario de 1.304,45 euros brutos mensuales con prorrato de pagas extras). Y por otro lado, el abono de los salarios dejados de percibir —art. 113 y 123.2 LRJS—, con la obligación del trabajador, en su caso, a reintegrar la indemnización recibida que en este caso ascendió a la suma de 1.104 euros según hecho cuarto de la demanda.



## FALLO

**1º.- ESTIMO** la demanda sobre DESPIDO formulada Dña. XXXXX XXXXX XXXX frente a la empresa XXXXX XXXX XX. y, en consecuencia, declaro la NULIDAD de su despido con condena de la segunda a que readmita inmediatamente a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, devolviendo la trabajadora a la empresa la indemnización que pudiera haber percibido por el despido y con condena de la empresa al abono a la trabajadora de los salarios de trámite dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 37,20 euros/día.

Inscríbase la presente resolución en el Libro de Sentencias dejando testimonio de la misma en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella se podrá interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución por comparecencia o mediante escrito, pasados los cuales se declarará firme y se procederá a su archivo.

Así lo pronuncio, mando y firmo,

